



RESOLUCIÓN N° 159-R-UNL-2021

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas los derechos de libertad, de manera puntual el numeral 29 literal d, dispone que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley;

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho al debido proceso y establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, en efecto se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, los numerales 1 y 15 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley; acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las Instituciones de Educación Superior, a su vez en el literal b) faculta la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y en el literal e) faculta la libertad para gestionar sus procesos internos;



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que el Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, el Art. 69 de la Ley Orgánica de Educación Superior, delimita que en las instituciones de educación superior no podrán dar a la máxima autoridad ejecutiva una denominación diferente a la de Rector;

Que, el literal e) del Art. 22 de la Ley de Servicio Público dispone: Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la Ley y las normas secundarias;

Que, el Art. 80 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, hace alusión a la Inspección técnica de verificación de estado y dispone: "Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...);"

Que, el Art. 32 del Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, establece lo siguiente: "Una vez revisado el informe general de la constatación física en el que se determine que los bienes o inventarios son inservibles, obsoletos, hubieren dejado de ser útiles o dejado de prestar servicio para los fines de la institución, se informará a la Máxima Autoridad hasta el primer trimestre de cada año, para que autorice el correspondiente proceso de conformidad con las normas señaladas para remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien";

Que, el Art. 31, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece que la Rectora o Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Loja y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, el Art. 32 numeral 9, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, determina que entre las atribuciones del Rector se encuentran: dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio Nro. Of. Nro. 2021-2263 R-UNL, de fecha 10 de junio del 2021, el Rector de la Institución se dirige al Procurador General de la Institución, con la finalidad de disponer lo siguiente: *"Se proceda conforme a Ley y se conforme la Junta*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

de Remates, se inicie el proceso legal de remate y se culmine con la adjudicación a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el CAPITULO III del Reglamento *ibídem*”;

Que, mediante Oficio N° 203 -UMMV-UNL, de fecha 30 de Octubre de 2020, el Subdirector de la Unidad de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de Vehículos, se dirige al Director Administrativo de la Institución con la finalidad de expresar lo siguiente: *“Solicito se sirva interponer sus buenos oficios a fin de que la máxima autoridad de la Universidad, autorice se conforme una comisión técnica para que realice el informe técnico y avalúo de los siguientes vehículos, a su vez la comisión, dentro de la inspección técnica que realice, justificará detalladamente, que los bienes se encuentran inservibles, obsoletos o han dejado de usarse y sugerirá, de estimarlo procedente, el remate; así mismo, determinarán el avalúo de los bienes, considerando todos los elementos que ilustren su criterio, de manera que se asigne su valor razonable”;*

Que, mediante Oficio Nro. 165 CIMA-FEIRNNR-UNL, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Responsable de la Gestión Académica CIMA-UNL, se dirige Decano de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables, con el propósito de informar lo siguiente: *“En atención a la comunicación remitida por su autoridad mediante correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2020, en la que solicita el nombre de tres (3) profesionales que conformen la Comisión técnica para la inspección de vehículos a rematar, me permito sugerir los nombres de los señores ingenieros: Rubén Darío Carrión Jaura, Jhon Bryan Briceño Martínez y Christian Andrés Caraguay Correo, docentes de la Carrera de ingeniería en Automotriz/ingeniería en mecánica automotriz”;*

Que, Mediante Oficio Nro. 355-DA-UNL, de fecha 26 de noviembre de 2020, el Director Administrativo de la Institución, se dirige al Rector de la Institución, con la finalidad de requerir lo siguiente: *“Me permito sugerir los nombres de los Ingenieros: RUBÉN DARÍO CARRIÓN JAURA; JHON BRYAN BRICEÑO MARTÍNEZ; Y, CHRISTIAN ANDRÉS CARAGUAY CORREA, docentes de la Carrera de Ingeniería en Mecánica Automotriz, quienes emitirán el Informe Técnico y Avalúo de los vehículos, en el cual, justificarán detalladamente, que los bienes se encuentran inservibles, obsoletos o han dejado de usarse y sugerirán, de estimarlo procedente, el Remate; así mismo, determinarán el avalúo de los bienes, considerando todos los elementos que ilustren su criterio, de manera que se asigne su valor razonable”;*

Que, mediante Of. Nro. 2020-2668-R-UNL, de fecha 02 de diciembre de 2020, el Rector de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Director Administrativo de la Institución, con la finalidad de expresar en lo principal lo siguiente: *“Me permito sugerir los nombres de los Ingenieros: RUBÉN DARÍO CARRIÓN JAURA; JHON BRYAN BRICEÑO MARTÍNEZ; Y, CHRISTIAN ANDRÉS CARAGUAY CORREA, docentes de la Carrera de Ingeniería en Mecánica Automotriz, quienes emitirán el Informe Técnico y Avalúo de los vehículos, en el cual, justificarán detalladamente, que los bienes se encuentran inservibles, obsoletos o han dejado de usarse y sugerirán, de estimarlo procedente, el Remate; así mismo, determinarán el avalúo de los bienes, considerando todos los elementos que ilustren su criterio, de manera que se asigne su valor*



UNL

Universidad Nacional de Loja

Rectorado

razonable”; en efecto me permito designar la Comisión Técnica, para que emita el informe técnico y avalúo de los vehículos, la cual está integrada por las siguientes personas: Ing. Rubén Darío Carrión Jaura; Ing. Jhon Bryan Briceño Martínez; e Ing. Christian Andrés Caraguay Correa, docentes de la Carrera de Ingeniería en Mecánica Automotriz;

Que, mediante Oficio Nro. 358(T)-D.ADM-UNL, de fecha 02 de diciembre de 2020, el Director Administrativo de la Institución, se dirige al Ing. Rubén Darío Carrión Jaura; Ing. Jhon Bryan Briceño Martínez; e Ing. Christian Andrés Caraguay Correa, docentes de la Carrera de Ingeniería en Mecánica Automotriz, con la finalidad de informar lo siguiente: “En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Rector mediante oficio Nro. 2020-2668-R-UNL de 02 de diciembre de 2020, se procede a conformar la COMISIÓN, conforme el pedido formulado por el señor Subdirector de la Unidad de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de Vehículos, en las personas de los señores Ingenieros: RUBÉN DARÍO CARRIÓN JAURA, quien la presidirá; JHON BRYAN BRICEÑO MARTÍNEZ; y, CHRISTIAN ANDRÉS CARAGUAY CORREA, Docentes de la Carrera de Ingeniería en Mecánica Automotriz; a fin, de que se permitan emitir el Informe Técnico y Avalúo de los vehículos, en el cual, justificarán que los bienes se encuentran inservibles, obsoletos o han dejado de usarse, y sugerirán, de estimarlo procedente, el Remate; igualmente, determinarán su avalúo, considerando todos los elementos que ilustren su criterio, de manera que se asigne un valor razonable”;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 09 de febrero de 2021, el Sr. Bryan Jhon Briceño Martínez, Rubén Darío Carrión Jaura y Christian Andrés Caraguay Correa, se dirige al Director Administrativo de la Institución, con la finalidad de poner a su conocimiento la tabla donde se muestra un cuadro resumen con el estado del bien y el avalúo determinado, a su vez expresan que el precio del avalúo se obtuvo considerando un criterio de mercado, uno de devaluación, así como de costes de reparación. El coste de reparación fue determinado considerando repuestos originales, así como el coste de mano de obra en casas comerciales. Adicional a la información indicada debemos comentar lo siguiente: “En cuanto a los vehículos con placa PPL-143, EA005C dado su año de fabricación, algunos repuestos originales ya no se producen, ni se encuentran disponibles en casas comerciales. En cuanto a los vehículos de placa LEA-0372 y PPL-143, los costes de reparaciones requeridas para que el vehículo sea recuperado a su estado óptimo de funcionamiento son elevados, siendo su costo de reparación superior a su avalúo actual. Todos los vehículos descritos en la tabla que precede llegaron siendo operados por el personal a cargo de estos a excepción de las motocicletas, las cuales no se disponía de llaves ni batería para poder encenderlas y verificar su funcionamiento”.

MARCA	MODELO	TIPO	AÑO DE FABRICA	COMBUSTIBLE	PLACA	ESTADO DEL BIEN	AVALÚO (\$)
Toyota	Hilux 4x4 CD 2.4 TM	Camioneta	2006	Gasolina	LEA-0422	Bueno	11654,40
Toyota	Land Crusier 4.5	Jeep	1994	Gasolina	PPL-143	Regular	4654,68



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Mazda	BT-50 4X4 CD 2,6 TM	Camioneta	2009	Gasolina	LEA- 0781	Bueno	11879,96
Mazda	BT-50 4X4 CD 2,6 TM	Camioneta	2009	Gasolina	LEA- 0761	Bueno	12927,04
Chevrolet	LUV CD 4X2 TM	Camioneta	2003	Gasolina	LEA- 0372	Regular	3094,75
Yamaha	DT 125	Motocicleta	1988	Gasolina	EA005C	Malo	377,89
Honda	TITAN 125	Motocicleta	2004	Gasolina	L00254 1	Bueno	492.08

Que, mediante Oficio Nro. 2021-081-UMMV-UNL, de fecha 08 de junio de 2021, el Analista de Transporte de la UNL, se dirige al Director Administrativo de la UNL, con la finalidad de expresar lo siguiente: *“Solicito muy comedidamente que en base al capítulo XIII del NORMATIVO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, se proceda a conformar la junta de remate para continuar con el trámite”;*

Que, mediante Oficio Nro. 139 (T)-D.ADM-UNL, de fecha Loja, 09 de junio de 2021, el Director Administrativo, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Loja, con la finalidad de expresar lo siguiente: *“La Comisión Técnica designada por la máxima autoridad, mediante comunicación de fecha 09 de febrero de 2021, emite el correspondiente informe Técnico y de Avalúo, estableciendo que el precio del avalúo de los vehículos que constan en la tabla del informe, se obtuvo considerando un criterio de mercado, uno de devaluación, así como de costes de reparación. El coste de reparación fue determinado considerando repuestos originales, así como el coste de mano de obra en casas comerciales. Adicional a la información hacen conocer que los vehículos con placa PPL-143, EA005C dado su año de fabricación, algunos repuestos originales ya no se producen, ni se encuentran disponibles en casas comerciales”;* en efecto solicita lo siguiente: *“Se efectúe el remate de los vehículos propuestos en dicho informe, al tenor de lo dispuesto en el Art. 84 del REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; para lo cual, dispondrá a Procuraduría General de la Universidad, se proceda conforme a Ley, se conforme la Junta de Remates, se inicie el proceso legal de remate y se culmine con la adjudicación a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el CAPITULO III del Reglamento ibídem”;*

Que, mediante documento habilitante emitido suscrito por la Ing. Doris Cecilia Romero Benavides, Subdirectora de Almacén Universitario, consta el reporte de los vehículos institucionales;

Que, mediante Oficio Nro. 412-2021-PG-UNL, de fecha 22 de junio de 2021, en mi calidad de Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, me dirige al Director Administrativo con la finalidad de sugerir lo siguiente: *“Se digné oficiar al Ing. Aníbal González Soto, Subdirector de la Unidad de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de Vehículos; a la Comisión Técnica conformada por los señores Ingenieros: Rubén Darío Carrión Jaura, Jhon Bryan Briceño Martínez y Christian Andrés Caraguay Correa, Docentes de la Carrera de Ingeniería en Mecánica Automotriz; a la Ing. Doris Cecilia Romero Benavides, Subdirectora de Almacén Universitario, con la*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

finalidad que subsane algunas inconsistencias, se realice ampliación de informe técnico y se adjunte documentación habilitante de los vehículos y motocicletas”;

Que, mediante Oficio Nro. 228(T)-D.ADM-UNL, de fecha 14 de julio de 2021, el Director Administrativo se dirige a mi persona en calidad de Procurador General de la Universidad Nacional, con la finalidad de poner a conocimiento lo siguiente: *“En el proceso de remate de los vehículos de la UNL, existe una moto de placas EA 005C de propiedad de la UNL, lo cual según se averiguó en la ANT mantiene una prohibición de venta por parte del ministerio de trabajo”; a su vez requiere lo siguiente: “Con este antecedente solicito a usted de la manera más comedida disponer a quien corresponda se corrobore esta información con la finalidad de poder continuar o sacar del proceso de remate dicho vehículo (moto)”;*

Que, mediante Oficio Nro. 476-2021-PG-UNL, de fecha 15 de julio de 2021, en mi calidad de Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, me dirige al Director Administrativo, con la finalidad de informar lo siguiente: *“De conformidad a las averiguaciones realizadas se adjunta copia de documento donde se evidencia que el vehículo (Moto) de placas EA005C perteneciente a la Universidad Nacional de Loja, se encuentra con dos prohibiciones de enajenar, la primera de fecha 30 de noviembre del 2015 y la segunda de fecha 16 de marzo del 2017”;*

Que, mediante Oficio Nro. 236(T)-D.ADM-UNL, de fecha 18 de julio de 2021, el Director Administrativo se dirige a mi persona en calidad de Procurador General de la Universidad Nacional, con la finalidad de informar lo siguiente: *“En atención a Oficio Nro. 412-2021-PG-UNL de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por su persona mediante el cual solicitó realizar algunas correcciones al trámite de remate de los vehículos de la institución, me permito hacerle llegar las correcciones solicitadas para continuar con el trámite de remate”;*

Que, mediante Oficio Nro. 2021-097-UMMV-UNL, de fecha 01 de julio de 2021, el Analista de Transporte de la UNL, se dirige al Director Administrativo de la UNL, con la finalidad de expresar lo siguiente: *“Se adjunta tabla con los datos técnicos corregidos de los vehículos y motocicletas a rematar; y en la parte final expresa que la institución cuenta con más unidades disponibles, de iguales y mejores prestaciones, por lo tanto, el rematar los vehículos propuestos no traería ningún inconveniente para que los técnicos docentes o conductores reciban otras camionetas”;*

Que, mediante Oficio s/n de fecha 09 de julio de 2021, la comisión técnica conformada el Ing. Bryan Jhon Briceño Martínez, Ing. Rubén Darío Carrión Jaura, e Ing. Christian Andrés Caraguay Correa, se dirigen al Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo de la Institución, con la finalidad de informar lo siguiente: *“Respecto a las observaciones realizadas mediante Oficio Nro. 412-2021-PG-UNL del 22 de junio de 2021, firmado por el procurador general de la Universidad Nacional de Loja y con la finalidad de que el proceso siga adelante, se procede a realizar estas correcciones y ampliar el informe según lo solicitado”; en efecto la comisión técnica concluye que los bienes que han dejado de usarse son los siguientes:*

**UNL**Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

MARCA	MODELO	TIPO	AÑO DE FABRICA	COMBUSTIBLE	PLACA	ESTADO DEL BIEN	AVALÚO (\$)
Toyota	Land Crusier 4.5	Jeep	1994	Gasolina	PPL-143	Regular	4654,68
Chevrolet	LUV CD 4X2 TM	Camioneta	2003	Gasolina	LEA-0372	Regular	3094,75
Yamaha	DT 125	Motocicleta	1988	Gasolina	EA005C	Malo	377,89
Honda	TITAN 125	Motocicleta	2004	Gasolina	L002541	Bueno	492,08

También la mencionada comisión técnica concluye que los bienes que siguen prestando sus servicios en la Institución son los siguientes:

MARCA	MODELO	TIPO	AÑO DE FABRICA	COMBUSTIBLE	PLACA	ESTADO DEL BIEN	AVALÚO (\$)
Toyota	Hilux 4x4 CD 2.4 TM	Camioneta	2006	Gasolina	LEA-0422	Bueno	11654,40
Mazda	BT-50 4X4 CD 2,6 TM	Camioneta	2009	Gasolina	LEA-0781	Bueno	11879,96
Mazda	BT-50 4X4 CD 2,6 TM	Camioneta	2009	Gasolina	LEA-0761	Bueno	12927,04

Que, mediante Oficio Nro. 2021-113-UMMV-UNL, de fecha 16 de Julio de 2021, el Analista de Transporte de la UNL, se dirige al Director Administrativo de la UNL, con la finalidad de solicitar lo siguiente: "Se digne autorizar la eliminación de la moto de placas EA005C, marca YAMAHA de color AZUL, año 1988 de tipo PASEO, con número de motor 8800075 y número de chasis 88000075, del proceso de remate, por cuanto se encuentra prohibida su venta";

Que, mediante informe Nro. 207-2021-PG-UNL, de fecha 12 de agosto de 2021, el Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Ing. Nikolay Aguirre Mendoza, Rector de la Institución y en lo principal expresa lo siguiente: "Finalmente esta dependencia sugiere a su Autoridad, que en calidad de Rector de la Institución y conforme al principio de autonomía universitaria responsable, en la que le permite dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos que no le corresponden al órgano colegiado superior, de acuerdo a lo señalado en el Art. 32 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, proceda a la emisión de la resolución del inicio del proceso de remate de los vehículos que detallo a continuación:

MARCA	MODELO	TIPO	AÑO DE FABRICA	COMBUSTIBLE	PLACA	ESTADO DEL BIEN	AVALÚO (\$)
Toyota	Land Crusier 4.5	Jeep	1994	Gasolina	PPL-143	Regular	4654,68
Chevrolet	LUV CD 4X2 TM	Camioneta	2003	Gasolina	LEA-0372	Regular	3094,75
Honda	TITAN 125	Motocicleta	2004	Gasolina	L002541	Bueno	492,08



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

También su autoridad designará la conformación de la Junta de Remates, acorde al procedimiento que se debe generar, en atención a lo preceptuado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público y Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público; el Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y más Normativa legal.

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar el remate de los vehículos que han dejado de usarse en la Institución de conformidad con el informe remitido por la comisión técnica conformada el Ing. Bryan Jhon Briceño Martínez, Ing. Rubén Darío Carrión Jaura, e Ing. Christian Andrés Caraguay Correa, miembros de la comisión de avalúo de los vehículos a enajenar, para lo cual se adjunta la documentación que justifica la realización del procedimiento de remate conforme lo determina la Ley; se detalla los vehículos que serán rematados:

MARCA	MODELO	TIPO	AÑO DE FABRICA	COMBUSTIBLE	PLACA	ESTADO DEL BIEN	AVALÚO (\$)
Toyota	Land Crusier 4.5	Jeep	1994	Gasolina	PPL-143	Regular	4654,68
Chevrolet	LUV CD 4X2 TM	Camioneta	2003	Gasolina	LEA-0372	Regular	3094,75
Honda	TITAN 125	Motocicleta	2004	Gasolina	L002541	Bueno	492.09

Art. 2.- Conformar la Junta de Remates, la misma que estará integrada por el Director Administrativo, quien la presidirá; el Director Financiero, el titular de la Subdirección de Tesorería; el titular de la Subdirección del Almacén Universitario; y, un abogado de la Procuraduría General quien actuará como Secretario de la Junta de remates.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En la presente Resolución se aplicará todo lo que no se oponga al marco legal vigente, en especial al **NORMATIVO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**; y el **REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO**.

SEGUNDA. - Encargar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Universidad Nacional de Loja, que se cumpla con todo el procedimiento establecido para el efecto.

TERCERA. - Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, encárguese su difusión a la Dirección de Comunicación Institucional de la Universidad Nacional de Loja, en la página oficial de la Institución y demás dependencias para el efecto.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Dado en el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, en la ciudad de Loja, a los dieciséis días del mes de agosto de 2021.

Nikolay Aguirre. Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

NA/RIM/MSO/nkar

